



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2020 DE LA CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS ARTESANOS/AS INDIVIDUALES, Y EMPRESAS AL SERVICIO DE LA ARTESANIA DE LA REGIÓN DE MURCIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Borm nº42, de 20 de febrero de 2015) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

No se considera necesario hacer una MAIN completa, por lo que la presente memoria se elabora en forma abreviada por estimar que de la propuesta normativa se derivan impactos con una repercusión muy limitada, teniendo en cuenta el objeto de la disposición.

El impacto de esta orden es limitado porque si bien los proyectos y acciones resultantes de estas ayudas redundan en un interés general y en la mejora del sector artesano regional, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia: *“A las empresas artesanas que cumplan con las condiciones establecidas en esta Ley, se les podrá conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados”*.





Si bien las subvenciones tienen un componente económico, la cuantía destinada a ellas asciende a 100.000 Euros, que carece de envergadura para tener efectos sobre la economía en general así como sobre la competencia en el mercado.

1. CONTENIDO

La norma tiene por objeto establecer las bases generales para la convocatoria de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia especial previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los artesanos/as individuales, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía tiene entre sus competencias las correspondientes a Artesanía. La Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia dispone en su artículo 28.4 que: *“A las empresas artesanas que cumplan con las condiciones establecidas en esta Ley, se les podrá conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados”*.

Por la Orden de 22 de mayo de 2020 se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en el que se establece esta línea de subvenciones.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y que como estas subvenciones son de nueva creación no tienen bases reguladoras, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.

Ante la situación provocada por la pandemia del Covid-19 es necesario apoyar de manera urgente al sector artesano en la Región de Murcia, que tiene gran importancia y representatividad, englobando un número considerable de artesanos/as individuales y empresas artesanas que tienen talleres artesanos, donde a partir de los oficios artesanos, declarados en el Repertorio de la Artesanía Regional, utilizan maquinaria auxiliar y bienes de equipo para elaborar los productos artesanos.

La artesanía genera empleo especializado con una inversión relativamente baja, es un yacimiento de emprendedores, favorece el asentamiento de la población en zonas rurales y actúa como un recurso de importancia creciente en el desarrollo de sectores





económicos emergentes como el turismo cultural y el rural, en consonancia con la Estrategia europea 2020, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que busque una economía competitiva basada en la innovación, fomento y empleo.

3. Motivación y análisis jurídico.

- **Competencia de la CARM sobre la materia.**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10.Doce que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en materia de Artesanía.

El Decreto de la Presidencia nº44/2019, de 3 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 206 de 06 de septiembre de 2019) establece en su artículo 5 que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de Artesanía.

Por su parte, el Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por el Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril, establece en su artículo dos que la Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía.

- **Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

La norma propuesta responde al mandato recogido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art.13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se indica que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se aprobarán por Orden del Consejero competente, en este caso la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

- **Breve descripción del contenido y la tramitación de la propuesta normativa.**

La Orden de bases reguladoras consta de un preámbulo, 28 artículos distribuidos en tres Títulos y una Disposición final.

El Título I se denomina “Disposiciones generales” y regula el objeto de las subvenciones, su régimen jurídico, el tratamiento de datos personales, los proyectos y gastos subvencionables, los requisitos para ser beneficiario, la cuantía de las





subvenciones, las limitaciones presupuestarias y de control, su financiación y el régimen de compatibilidad, la posibilidad de subcontratación y las cuestiones referentes a la responsabilidad y el régimen sancionador aplicable.

El Título II denominado "Procedimiento" está dedicado a regular el procedimiento de concesión y los criterios para el otorgamiento de las subvenciones, la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes, el periodo subvencionable y el plazo de la inversión, la solicitud, la documentación que debe acompañar a la solicitud, el registro, la subsanación de las solicitudes, los órganos competentes para la instrucción y resolución, la evaluación de las solicitudes y la propuesta definitiva de resolución.

El Título III se denomina "Resolución y justificación" y trata las cuestiones referentes a la resolución, su notificación y publicación, las medidas de publicidad y transparencia, la modificación de la resolución de concesión, las obligaciones de los beneficiarios, la forma de pago y garantías, la justificación de la subvención y por último el incumplimiento y la obligación de reintegro.

Culmina la Orden de bases reguladoras con una Disposición final única que prevé su entrada en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista económico-presupuestario se han habilitado las partidas presupuestarias, los proyectos de gasto y los subproyectos necesarios para dar cobertura financiera a las ayudas, que han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha omitido el trámite de **consulta pública**, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al concurrir graves razones de interés público pues la necesidad de prestar soporte al sector artesano de la Región de Murcia es urgente y además se ha remitido el borrador a todas las asociaciones artesanas para que realicen aportaciones, sin obviar que además está previsto realizar un trámite de audiencia pública.





A mayor abundamiento, ni tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios teniendo además en cuenta que la solicitud es voluntaria ni tampoco regula la actividad artesana.

Ha sido sometido a la consideración del Consejo Asesor de Artesanía de la Región de Murcia, a los efectos del artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 35 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo de Artesanía de la Región de Murcia; emitiéndose informe favorable.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un **trámite de audiencia**. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el Borm, en el que se indicará el plazo, **que será de siete días hábiles por motivos de urgencia**, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador de la Orden de Bases, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Posteriormente será necesario recabar informe jurídico de la Vicesecretaría a los efectos del artículo 53.2.de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y se deberá emitir el informe de impacto presupuestario por el Servicio Económico de la Secretaría General.

- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.**

La aprobación de estas bases reguladoras no implica modificación ni derogación de ninguna norma.

- **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Cuando se tramiten las convocatorias correspondientes habrá que incorporar dichas convocatorias a la guía de procedimientos y servicios y se pondrán a disposición de los interesados las correspondientes formularios para solicitar las ayudas





4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La financiación de estas ayudas una vez se proceda a su convocatoria se imputarán al capítulo presupuestario VII "Transferencias de Capital" de los presupuestos del año 2020, con un crédito disponible de 100.000 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "Artesanía", Subconcepto 777.81 "Actuaciones en Materia de Artesanía", Proyecto n.º 47403, "Subvenciones Artesanos Individuales y Empresas Artesanas Covid-19".

La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales ni materiales existentes.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Sin lugar a dudas la artesanía muestra una oportunidad para la incorporación de la mujer al mundo laboral y desde la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía se están realizando políticas activas mediante cursos, certámenes, talleres formativos, para la incorporación de la mujer en la actividad artesana. Constatándose el incremento en el porcentaje de empresas artesanas gestionadas por mujeres del 8,67% al 12,67% actual. Llegándose casi a la paridad entre hombres y mujeres en el número de artesanos individuales, siendo del 47,48% del total.

De las 9 entidades al servicio de la artesanía, 5 son de mujeres y 4 de hombres, con lo que el porcentaje femenino es de 55,5 del total.

Las ayudas que se regulan en esta orden permiten continuar en esta línea por lo que se considera que tienen un **impacto por razón de género positivo**, teniendo además en cuenta que el artículo 25.1.j) se establece como obligación del beneficiario que toda publicidad o información sobre la actividad subvencionada deberá utilizar un lenguaje no sexista y que todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de





Murcia. Las presentes bases reguladoras solo pretenden financiar inversiones de artesanos/as, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies dispone que es obligatorio evaluar el impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de todos los proyectos normativos. La aprobación de estas bases reguladoras no afecta en modo alguno tiene a la infancia ni a la adolescencia porque tiene por destinatarios a artesanos/as, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía, con lo que se concluye que el **impacto en la infancia y la adolescencia es nulo**.

8.- INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo o neutro en este ámbito.

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

EL TÉCNICO RESPONSABLE
Fdo.: Juan Pedro Pérez Stöpp
(Firmado electrónicamente en Murcia,
en la fecha y hora indicada en el lateral)

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE ARTESANIA
Fdo: Antonio Redondo Rocamora

